



PROCESO: PRIVACIÓN DE LAPATRIA POTESTAD
RADICADO: 2022-00375-00 (Interno.17.995)
DEMANDANTE: NORBEK YOLIMAR DURAN JAIMES
DEMANDADO: YHONY ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado en debida forma, dentro del término concedido para contestar la demanda guardó absoluto silencio, por lo que se procede continuar con el trámite de este asunto. En consecuencia, se señala el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del G.P. exhortando la concurrencia de las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el Inciso 2º del numeral 1º del citado artículo.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES. Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la Ley

1. Registro Civil de Nacimiento de la niña DEILY GABRIELA ZABALA DURAN
2. Copia de la Cédula de ciudadanía de la demandante
- 3.- Tarjeta de identidad de la niña DEILY GABRIELA ZABALA DURAN

1.2 TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de ELISA CARRILLO DURAN y NHORA YOMARA DURAN JAIMES.

1.3. INTERROGATORIO

Se ordena la recepción del interrogatorio del demandado YHONY ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ.

II.- PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas, guardó silencio

Correr traslado a los interesados del informe social presentado por la Asistente Social del Juzgado, por el término de tres días, conforme lo establece el art. 277 del C.G.P.

Se indica que para la fecha señalada para la audiencia se recepcionarán los interrogatorios exhaustivos a las partes y de ser posible, los testimonios solicitados como prueba, con las advertencias legales por su inasistencia.

Para dicha calenda, los participantes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 núm 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ